



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1030
Radicación: 631304003001-2021-00007-00

Como la solicitud para amparo de pobreza, hecha por la señora María Melva Buitrago Bermúdez reúne los requisitos de los arts. 151 y siguientes del C.G.P., este se concederá para el proceso de restitución de inmueble que pretende iniciar.

Se advertirá a la solicitante que en caso de obtener provecho en razón del proceso que en virtud del amparo se surta, conforme el art. 155 del ibídem, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: CONCEDER amparo de pobreza para iniciar proceso de restitución de inmueble, a la señora María Melva Buitrago Bermúdez.

Segundo: DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza, en favor de la señora María Melva Buitrago Bermúdez, al doctor Robinson Ángel Narváez.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto al designado e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que **DEBERÁ** manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASELE a la solicitante lo establecido en la parte considerativa de este auto.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias en favor de la interesada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

debaeda512edcad7aafc78076294b2d0731cf789e1f64c47940dbc2fe33f5b41

Documento generado en 04/10/2021 01:02:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**